

Rad. 176.2020 Privación de Patria Potestad
Demandante. ZULLY VANESSA PEREZ CASTRO
Demandado. ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con audiencia programada para el 29 de noviembre de 2021.
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

VIVANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de noviembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2420

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Con el fin de evitar circunstancias que pueden ocasionar nulidad en el presente trámite, el Despacho, en virtud del numeral 2 del artículo 42 del C.G.P en concordancia con el numeral 8 del artículo 372 ibídem, procede a efectuar un control de legalidad en aras de realizar las ordenanzas de cara a subsanar las falencias procesales advertidas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al inciso 2 del artículo 395 del estatuto procesal, citando a los parientes por línea materna, de quienes pese a que se conoce su dirección, erróneamente fueron emplazados.

ii. Lo anterior, impone a esta célula judicial, suspender la audiencia programada para el 29 de noviembre de 2021, para en su lugar, rehacerse el llamamiento de quienes por ley deben acudir al proceso, comoquiera, que comparadas las piezas aportadas de cara al cumplimiento de esta requisitoria, NO se compadecen a lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 ibídem que reza en aparte cardinal que: (...) *Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso mediante emplazamiento en la forma señalada en este código (...)*".

Bien es cierto, que se aportó edicto emplazatorio de los parientes, pero llama la atención del Despacho que dicho llamamiento se haya extendido a los parientes por vía materna, de los que **Si se conoce la dirección tanto física como electrónica**¹, por lo que no se entiende lógico que la citación, por lo menos de los consanguíneos por línea materna, se itera, se haya surtido bajo esta figura procesal, pues esta solo aplica bajo el supuesto que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

¹ BENHUR PEREZ DOMINGUEZ: Calle 26b # 41c-17. Correo electrónico: benhurperezdominguez@gmail.com.
LUCELY CASTRO DUQUE: Calle 26b # 41c-17. Correo electrónico: lucelycastroduque@gmail.com.

Así las cosas, se ordena, la CITACIÓN por aviso a los parientes de la menor de edad ISRP por vía materna -BENHUR PEREZ DOMINGUEZ y LUCELY CASTRO DUQUE-, lo cual se surtirá de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, a las direcciones electrónicas informadas en el escrito de demanda y subsanación así:

- BENHUR PEREZ DOMINGUEZ -benhurperezdominguez@gmail.com-
- LUCELY CASTRO DUQUE - lucelycastroduque@gmail.com-

Deberá la parte interesada aportar las respectivas constancias en un término NO SUPERIOR a QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados electrónicos del presente auto.

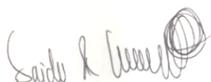
iii. Ahora bien, teniendo en cuenta que se suministró la información requerida en el art. 395 del C.G.P., respecto a los parientes maternos y paternos, se REQUIERE a la parte actora para que aporte la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco entre BENHUR PEREZ DOMINGUEZ, LUCELY CASTRO DUQUE, VICTOR ROSERO y NELLY VALENCIA y la adolescente ISRP, el que no fue allegado con la demanda.

iv. Recabada la anterior información y documentales solicitadas, **regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.**

v. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.** **Lo que llegare después de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

